



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS ARANDA GALVÁN AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado José Luis Aranda Galván al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. El licenciado José Luis Aranda Galván fue designado como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2009. Se le designó de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

I.2. De acuerdo a lo anterior, el nombramiento del licenciado José Luis Aranda Galván venció el 16 de septiembre de 2016.

Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Gobernador del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección del licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La propuesta de reelección se presentó el 15 de agosto de 2016, ante la Secretaría General del Congreso del Estado.

I.3. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 22 de agosto de 2016, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho preceptos constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 87.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 87 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Señala el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;
- II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;
- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;
- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, en los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94. ...



...
...
...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

IV.1. De la determinación del Gobernador del Estado de fecha 11 de agosto de 2016 se desprende que:

«...en coherencia con la metodología aplicada por la precitada Comisión de Evaluación del Poder Judicial, atendiendo a lo preceptuado en el Reglamento que establece las Normas que rigen los Mecanismos, Procedimientos y criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15, de fecha 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho, segunda parte, en adelante el «Reglamento de Evaluación», la valoración se realizará en las siguientes etapas: Primera, respecto a los años 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas de las evaluaciones anuales realizadas acorde a la propia normatividad reglamentaria del Poder Judicial del Estado, conforme a las reformas publicadas en el ejemplar del precitado medio de difusión oficial número 38 treinta y ocho, de fecha 6 seis de marzo de 2009 dos mil nueve, tercera parte y; Segunda, por lo que respecta al lapso comprendido del 1º primero de enero de 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril de 2016 dos mil dieciséis, aplicando las reformas al «Reglamento de Evaluación» publicadas en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 sesenta y cuatro, de fecha 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, segunda parte; en el entendido de que el periodo comprendido entre la fecha de inicio del cargo del magistrado en evaluación, es decir del 17 diecisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009, no se evaluará, toda vez que lapso de éste periodo en funciones es relativamente corto, tal como lo consideró el Poder Judicial del Estado.

Obtenidas dichas calificaciones, acorde a la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, se verificará el cumplimiento de los aludidos principios que rigen la función jurisdiccional a través del resultado cuantitativo de los factores que integran los mismos.

Por último, dada la objetividad que presenta el «Reglamento de Evaluación» al tenor de las referidas reformas publicadas el 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, al permitir evaluar la función jurisdiccional del magistrado en lo individual sin necesidad de efectuar comparativo con los pares, siendo más benéfico para el magistrado evaluado dicho lineamiento, esta autoridad tomará como base la normativa precitada.»

Cabe destacar que dicho Reglamento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de enero de 2008, mismo que fue modificado el 6 de marzo de 2009, el 28 de mayo de 2010 y el 22 de abril de 2014.

Seguida dicha metodología, el Gobernador del Estado, concluyó en los siguientes términos:

«**ÚNICO.**- El licenciado José Luis Aranda Galván cumplió con los principios jurisdiccionales; por lo que en razón de su desempeño se propone su reelección ante el Congreso del Estado como magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado José Luis Aranda Galván.

Así lo determinó y firma el **LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de agosto de 2016 de dos mil dieciséis, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

IV.2. En atención a lo anterior, el Gobernador del Estado en su dictamen concluye que los resultados de las evaluaciones anuales del 2010 al 2014, de acuerdo a los dictámenes respectivos, resultaban con plena eficacia para su inclusión en su determinación.

Dichos resultados, son los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el año dos mil diez, 96.1845 noventa y seis punto mil ochocientos cuarenta y cinco puntos;

En el año dos mil once, 98.2572 noventa y ocho punto dos mil quinientos setenta y dos puntos;

En el año dos mil doce, 98.8349 noventa y ocho punto ocho mil trescientos cuarenta y nueve puntos;

En el dos mil trece, 98.7110 noventa y ocho punto siete mil ciento diez puntos; y

En el dos mil catorce, 98.8481 noventa y ocho punto ocho mil cuatrocientos ochenta y uno.

Asimismo, concluye que en la etapa del 1º de enero de 2015 al 30 de abril de 2016, de acuerdo al dictamen de evaluación, el magistrado evaluado obtuvo un puntaje de 98.8635 noventa y ocho punto ocho mil seiscientos treinta y cinco puntos.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas dio como resultado 98.3639 noventa y ocho punto tres mil seiscientos treinta y nueve puntos, calificación final por el periodo de siete años de su encargo.

IV.3. Obtenidos los puntajes anteriores, se desprende del dictamen del Gobernador del Estado, el análisis de la actuación del magistrado a efecto de verificar si ésta se llevó a cabo con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Evaluación, procediendo a la valoración conjunta de los aspectos que conforman cada uno de los principios, en el entendido de que la suma de resultados



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

obtenida de la evaluación cuantitativa de dichos factores sería contrastada con el puntaje total a obtener acorde al Reglamento de Evaluación.

De esta forma, se desprende que de acuerdo al principio de eficiencia, se obtuvo como resultado un puntaje de 264.397 doscientos sesenta y cuatro punto trescientos noventa y siete puntos, de los 266 doscientos sesenta y seis puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la oportunidad en el dictado de los acuerdos y resoluciones de los asuntos turnados a la Octava Sala Civil, la presentación en tiempo y forma ante el Pleno de sus proyectos de resolución, y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 99.397% noventa y nueve punto trescientos noventa y siete.

En relación al principio de eficacia se obtuvo como resultado un puntaje de 525.947 quinientos veinticinco punto novecientos cuarenta y siete puntos, de los 537 quinientos treinta y siete puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la actualización de libros de Gobierno de la sala de su adscripción, la emisión con oportunidad y calidad de los acuerdos y resoluciones en los asuntos radicados en dicho órgano jurisdiccional, la aprobación de los proyectos de resolución por él presentados ante el Pleno y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Octava Sala Civil. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 97.941% noventa y siete punto novecientos cuarenta y uno.

Por lo que toca al principio de legalidad se obtuvo como resultado un puntaje de 422.5224 cuatrocientos veintidós punto cinco mil doscientos veinticuatro puntos, de los 432 cuatrocientos treinta y dos puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la actualización de los libros de Gobierno de la sala de su adscripción, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

oportunidad y calidad de sus acuerdos y resoluciones y la aprobación de los proyectos presentados por él ante el Pleno. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 97.806% noventa y siete punto ochocientos seis.

En cuanto al principio de excelencia profesional se obtuvo como resultado un puntaje de 421.152 cuatrocientos veintiuno punto ciento cincuenta y dos puntos, de los de los 430 cuatrocientos treinta puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones y tuvo un equilibrio mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 97.942% noventa y siete punto novecientos cuarenta y dos.

Por su parte, en el principio de diligencia se obtuvo como resultado un puntaje de 355.397 trescientos cincuenta y cinco punto trescientos noventa y siete puntos, de los 357 trescientos cincuenta y siete puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad de acuerdos y resoluciones, presentación ante el Pleno de sus proyectos de resolución en tiempo, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios y el trabajo satisfactorio en comisiones permanentes encomendada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ya que participó en las sesiones de Pleno sin tener faltas injustificadas, asistió a las sesiones de los Magistrados del área civil y participó en comisiones de trabajo asignadas por el Pleno del Tribunal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 99.55% noventa y nueve punto cincuenta y cinco.

En relación al principio de celeridad se obtuvo como resultado un puntaje de 264.397 doscientos sesenta y cuatro punto trescientos noventa y siete puntos, de los 266 doscientos sesenta y seis puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

lo referente al dictado oportuno de acuerdos y resoluciones competencia de la Octava Sala Civil, presentación ante el Pleno de los proyectos de resolución en tiempo, y al equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios en la sala. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 99. 397% noventa y nueve punto trescientos noventa y siete.

En cuanto al principio de competencia se obtuvo como resultado un puntaje de 567.5474 quinientos sesenta y siete punto cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro puntos, de los 579 quinientos setenta y nueve puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la actualización de los libros de Gobierno, el dictado oportuno y calidad de sus acuerdos y resoluciones, la presentación de sus proyectos de resolución en tiempo ante el Pleno y aprobados por éste, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios, la presunción de uso adecuado de recursos humanos y materiales puestos a su disposición, y participación en cursos de actualización en materia jurídica.

IV.4. Ahora bien, por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, se determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción la recoge también el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.5. De acuerdo a lo anterior, el Gobernador del Estado determinó que:

«Por consiguiente, las circunstancias descritas permiten establecer que el magistrado que se evalúa cuenta con el conjunto de conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En suma, los resultados antes citados se traducen en una destacada labor del magistrado en evaluación en cuanto a que reflejan que mantiene en debido orden sus libros de gobierno en los que se registra la fecha de entrada y salida de cada uno de los tocos registrados; dictó sus resoluciones con oportunidad conforme a los plazos legales; la calidad de sus resoluciones fue significativa; la oportunidad en el dictado de acuerdos fue apegada a los plazos legales, pues apenas una mínima parte resultó extemporánea; sus ponencias fueron acogidas en sus términos por el Pleno, lo que refleja la calidad de los proyectos de resolución de negocios; asimismo, se presume que no desvió recursos humanos o materiales en el cumplimiento de la función jurisdiccional; participó en actividades académicas que coadyuvan en su formación para el ejercicio de su labor; participó activamente en las encomiendas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y; finalmente, no se desvirtuó que, tal como ocurrió desde su designación, siga contando con los conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

Por lo anterior, debe tenerse al Magistrado José Luis Aranda Galván por cumpliendo los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia. En ese tenor, se considera pertinente y conforme a derecho proponer al Congreso del Estado la reelección del licenciado José Luis Aranda Galván en el cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser ponderada su labor como de especial y positiva relevancia, apta para continuar en el cargo conforme al texto de los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 87 ochenta y siete último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En efecto, la exegesis del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de la Nación, radica en que la reelección de magistrados tiene como objetivo salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.»

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Gobernador del Estado, en cuanto a que el Magistrado José Luis Aranda Galván cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al licenciado José Luis Aranda Galván. Lo anterior de conformidad al artículo 87, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política de nuestro Estado, último párrafo; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; 97 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el ciudadano licenciado José Luis Aranda Galván, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

**Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre 2016.
La Comisión de Justicia.**


Dip. Arcelia María González González.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propuesta por el Gobernador del Estado.